



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

**Acuerdo No. 10 de 2017**, por el que se adiciona el apartado No. 7 al Código de Ética de Radio Universitaria.

**A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA:**

El Rector de la Universidad de Colima, en uso de las facultades que me confiere la fracción XV del artículo 27 de la Ley Orgánica de esta Institución y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, dota a nuestra Institución de la facultad para organizarse de la manera que estime conveniente, para realizar sus fines con la más amplia libertad y organizar su propio gobierno.

**SEGUNDO.** Que en el mes de abril de 2017, la Universidad de Colima recibió los títulos de Concesión de Uso Público y de Uso de Frecuencias, para la estación con distintivo de llamada XHUDC-FM frecuencia 94.9 MHz; quedando obligada a acatar los principios y directrices planteados en los títulos de concesión antes mencionados.

**TERCERO.** Que derivado de lo anterior, mediante Acuerdo No. 7 de 2017 de fecha 03 de octubre de 2017 se creó el Código de Ética publicado en la Gaceta Rectoría, Órgano del Gobierno de la Universidad de Colima.

**CUARTO.** Que el referido Código de Ética, fue remitido al Instituto Federal de Telecomunicaciones para su incorporación al Registro Público de Concesiones, tal y como está previsto en la Ley aplicable en la materia.

**SEXTA.** Que en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y su reciente reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, por la que se modificaron, entre otros, los artículos 259, 260 y 261, relativos a la Sección III, denominada "*De la Defensoría de Audiencia*", se desprende la obligación de esta Institución de contar con una Defensoría de Audiencia, y que responden su actuar exclusivamente al Código de Ética del concesionario público, razón por la cual se precisa incluir un apartado relacionado con esta nueva figura.



UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

**SÉPTIMA.** Que con las atribuciones que tiene conferidas el Comité de Regulación de Radio Universitaria, me ha remitido para aprobación y en su caso publicación en la Gaceta Rectoría, la propuesta de adición del punto 7 al numeral III denominado "PRINCIPIOS", del Código de Ética, mismo que se detalla a continuación:

*La radio universitaria contribuye y facilita el establecimiento de la figura del Ombudsman o Defensor de la Audiencia, respetando los lineamientos que para su designación formal y su actuar periódico estipula la normativa vigente en la materia. Tomando en cuenta que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala que el desempeño de las Defensorías de las Audiencias deberá sujetarse exclusivamente a lo declarado por los Códigos de Ética de cada concesión, se enlistan a continuación los preceptos que guiarán su labor como mediador entre las críticas, aportaciones y sugerencias recibidas por parte del público y el personal de Radio Universidad de Colima a quienes vayan dirigidas:*

- a) El Defensor de Audiencia tiene entre sus principales responsabilidades y funciones las de recibir, documentar, procesar, emitir respuestas al público y en su caso, recomendaciones al concesionario, así como dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia de la estación XHUDC-FM, Universo 94.9. Para ello, se espera un actuar respetuoso, tolerante y eficiente tanto en el trato con el público, como con el personal, colaboradores y voluntarios de la emisora ante quienes debe realizar las indagaciones que considere pertinentes y completas, antes de emitir conclusiones, respuestas o recomendaciones.*
- b) Los criterios de imparcialidad, objetividad, independencia, neutralidad y justicia caracterizarán en todo momento el actuar del Defensor de Audiencia, entendiendo que su prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias y el respeto al código de ética de la estación de radio universitaria, por parte de todas las personas que integran el equipo de trabajo de la misma.*
- c) Las recomendaciones que emita, su actividad como mediador y su participación en diferentes producciones, entrevistas, informes y acciones de rendición de cuentas, serán de carácter personal e intransferible, en el entendido además de que no se debe ejercer con ellas, presión o coerción indebida tanto al concesionario como a los miembros del público a los que atienda. En ningún momento, la figura de la Defensoría de Audiencia ni sus determinaciones serán vinculativas para la concesionaria Universidad de Colima, por lo que no podrá ejercer actividades que censuren los contenidos, atenten contra la independencia*



## UNIVERSIDAD DE COLIMA

### RECTORÍA

*editorial del medio o vulneren la libertad de expresión de los comunicadores que laboran formalmente o colaboran voluntariamente en la radio universitaria.*

- d) *El Defensor de Audiencia contribuye en la alfabetización mediática del público, promoviendo los derechos que le pertenecen por ley a los y las radioescuchas pero también insistiendo en algunas formalidades requeridas por parte de la audiencia para la presentación de inquietudes diversas que deseen ser tomadas en cuenta por la defensoría para respuesta individualizada: como por ejemplo, formular sus reclamaciones siempre por escrito y en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa, reportaje, entrevista, barra musical y cualquier otra transmisión objeto de reclamación. Debe informar a la audiencia que merece toda su atención, que este escrito puede ser entregado de manera impresa en las oficinas de la radio universitaria o mediante correo electrónico oficial de la defensoría y si se cuenta con ello, mediante un formulario web creado ex profeso en el sitio oficial de la defensoría de la audiencia de Universo 94.9 FM.*
- e) *Una vez que la Defensoría de Audiencia reciba las reclamaciones, quejas o sugerencias, deberá indagar con eficacia y respeto en las áreas, departamentos, programas y espacios de la radio universitaria que considere responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, investigando el contexto y los pormenores, así como consultando las leyes aplicables en la materia y por supuesto, el presente código de ética, para determinar y publicar en un plazo no mayor a veinte días hábiles, las explicaciones que a su juicio merezca el público así como las recomendaciones que en su caso, considere apliquen para el concesionario; en el entendido de que dichas recomendaciones no constituyen instancia alguna para el ejercicio de medios de defensa en su contra, ni serán vinculativas para la concesionaria Universidad de Colima.*
- f) *En la medida de las posibilidades del Concesionario, el defensor de la audiencia podrá contar con una cápsula, entrevista o sección mensual, dentro de la programación de la estación de radio de la Universidad de Colima para compartir con el resto de la audiencia las peticiones recibidas, su proceder y recomendaciones emitidas al tiempo que coadyuva con la alfabetización mediática del público. Deberá también elaborar un informe anual dirigido al Comité de Regulación de Radio Universitaria, el personal que labora y/o colabora voluntariamente en la concesión de uso público de la Universidad de Colima y su público radioescucha, para ser congruente con la transparencia y la rendición de cuentas que caracteriza a la institución. El Defensor de Audiencia deberá llevar un*



## UNIVERSIDAD DE COLIMA

### RECTORÍA

*registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores.*

- g) Por ley, el Defensor de Audiencia puede omitir o rehusar su atención sobre cualquier solicitud realizada cuando se presente en las siguientes circunstancias: la solicitud del radioescucha se muestra de manera anónima o con datos incompletos de identificación y localización del solicitante; la queja, crítica o planteamiento en general no hace referencia a ningún programa, transmisión o barra en concreto, tampoco se fundamenta en algún hecho concreto atribuido a algún conductor, productor, locutor, moderador o reportero, sino que plantea un prejuicio o percepción personal. En estos casos, es responsabilidad del Defensor de Audiencia, hacerlo saber de manera respetuosa, tolerante y convincente al miembro del público que pueda incurrir en los anteriores supuestos, inclusive para que corrija y presente una nueva solicitud que cumpla con los requisitos correspondientes.*
- h) El Defensor de la Audiencia de Radio Universidad de Colima, no es una figura facultada para atender solicitudes de acceso a la información institucional en los términos y procedimientos que señalan las leyes de transparencia y acceso a la información pública, tanto federal como estatal. De la misma manera, no gestionará derechos de réplica por parte de la audiencia en los términos que señala la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- i) Para todo lo no previsto en el presente Código; el Defensor de Audiencia sujetará su actuación a la normativa vigente de la Universidad de Colima y a la legislación aplicable al caso concreto.”*

### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Se aprueba en todos sus términos la adición del punto 7, al Código de Ética propuesto por el Comité de Regulación de Radio Universitaria, cuyo contenido quedó anteriormente transcrito.





UNIVERSIDAD DE COLIMA  
RECTORÍA

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Se ordena la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Rectoría, Órgano del Gobierno de la Universidad de Colima, para que su observancia sea obligatoria a partir del día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se ordena la inmediata publicación y permanencia del Código de Ética actualizado por virtud de este Acuerdo; en la página de internet de [www.ucol.mx/radio](http://www.ucol.mx/radio) así como en los demás sitios en los cuales, por disposición legal, deba permanecer visible al público general.

**TERCERO.-** Se instruye al Presidente del Comité de Regulación de Radio Universitaria, para que en cumplimiento de sus funciones actualice la versión del Código de Ética ante el Registro Público de Concesiones.

Dado en la ciudad de Colima, capital del estado del mismo nombre, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.**  
**ESTUDIA \* LUCHA \* TRABAJA**  
**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**

**M. en A. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ NAVA**